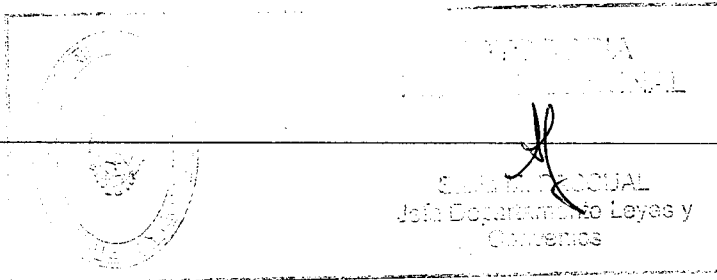
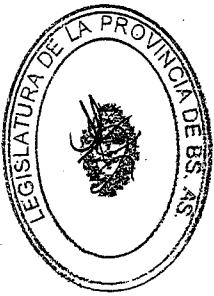


*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14175

Artº 1º. - Créanse los siguientes cargos del Ministerio Público, en la ciudad cabecera o sedes descentralizadas, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

- Departamento Judicial Azul: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Dolores: Tres (3) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Junín: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial La Matanza: Ocho (8) Agentes Fiscales y cinco (5) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial La Plata: Seis (6) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Lomas de Zamora: Tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Mercedes: Cuatro (4) Agentes Fiscales y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Morón: Tres (3) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Necochea: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Pergamino: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Quilmes: Seis (6) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial San Isidro: Nueve (9) Agentes Fiscales y cinco (5) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial San Martín: Seis (6) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial San Nicolás: Dos (2) Agentes Fiscales y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.



- Departamento Judicial Trenque Lauquen: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- Departamento Judicial Zárate-Campana: Tres (3) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.

Art.- 2º: Créanse los siguientes cargos del Ministerio Público, especializados en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

- Departamento Judicial Azul: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial Junín: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial La Plata: Dos (2) Agentes Fiscales.
- Departamento Judicial Mercedes: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.
- Departamento Judicial Necochea: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial Pergamino: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial Quilmes: Un (1) Agente Fiscal.
- Departamento Judicial San Martín: Dos (2) Agentes Fiscales.
- Departamento Judicial Trenque Lauquen: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.



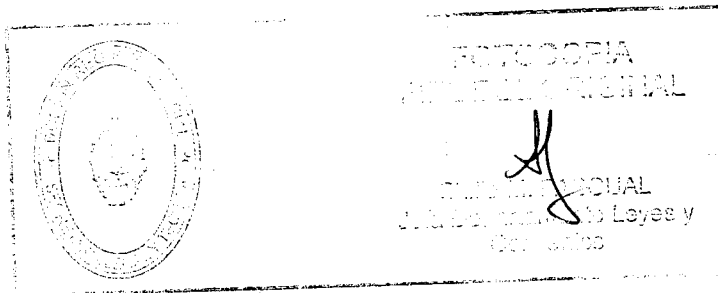
Art.- 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para poner en funcionamiento los órganos creados por esta Ley que correspondan a Magistrados, funcionarios y empleados.

A tal efecto el Poder Ejecutivo requerirá a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia las necesidades respectivas.

Art.- 4º: Las Fiscalías y Defensorías creadas por la presente ley, serán distribuidas en cada Departamento Judicial, en la ciudad cabecera y/o en los Municipios que determine la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, en base al análisis de los índices de densidad poblacional y de litigiosidad, como así también del proceso de descentralización de órganos jurisdiccionales de los distintos fueros, que por disposición legal o de la Suprema Corte de Justicia, se lleve a cabo en el territorio provincial.

Art.- 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial (T. O. por Decreto 3.702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

Art.- 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

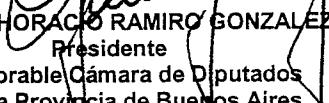


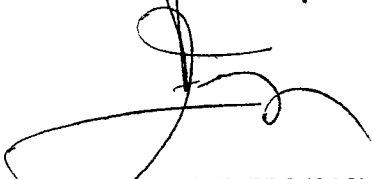
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

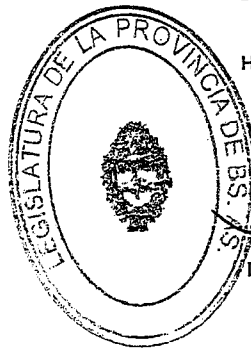
2059
14175


Art.- 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

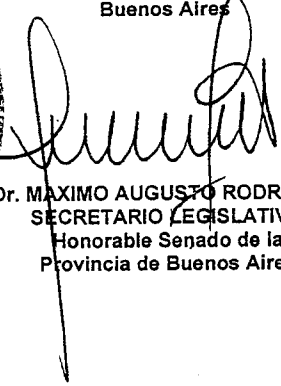
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

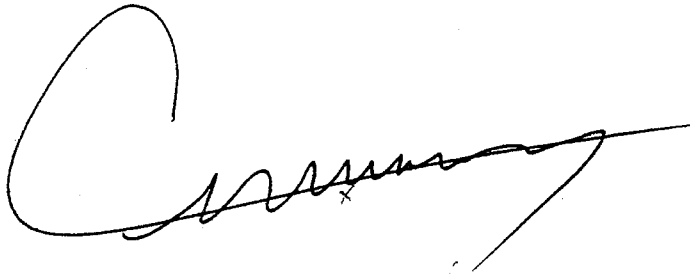



Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1º
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la Provincia de
Buenos Aires

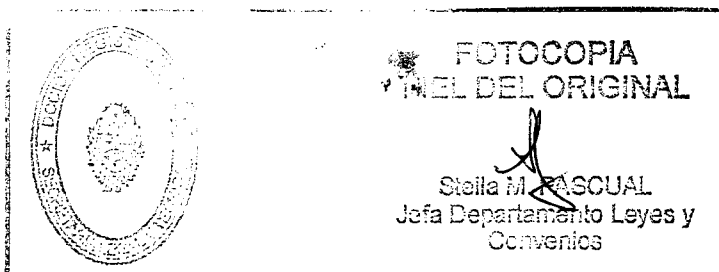

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

A/18/10-11

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (14.175).-



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

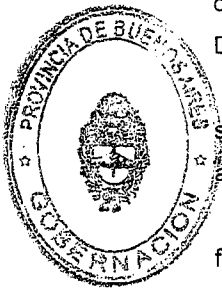
LA PLATA, 15 OCT 2010



VISTO lo actuado en el expediente N° 21200-25842/10 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley mediante la cual se crean diversos cargos del Ministerio Público en los Departamentos Judiciales que se detallan en los artículos 1° y 2°, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010 y que fuera comunicado con fecha 30 de septiembre del corriente año, tiene por objeto la creación de cargos del Ministerio Público en los Departamentos Judiciales que se detallan en los artículos 1° y 2°;



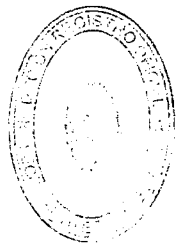
Que conforme lo informado por el Ministerio de Economía el gasto que surgiera por la implementación de la norma, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto vigente para el Ministerio Público;

Que por tal circunstancia, procede que dichos Órganos sean puestos en funcionamiento en forma planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

M

Por ello,

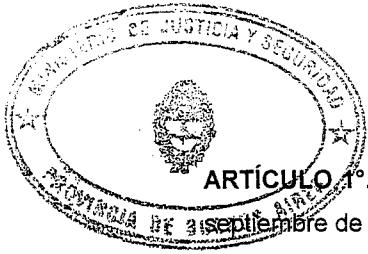


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
[Faint circular stamp]

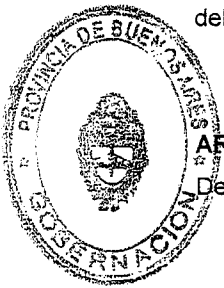
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA



ARTÍCULO 1°. Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a poner en funcionamiento en forma planificada, los Órganos del Ministerio Público a que hace referencia el texto de la ley promulgada por el artículo anterior, creados en los Departamentos Judiciales detallados en los artículos 1° y 2°, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y los requerimientos que efectúe la Procuración General de la Suprema Corte, previa intervención del Ministerio de Economía.



ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia y Seguridad.

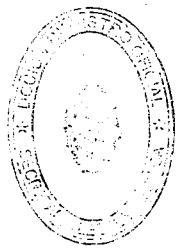
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2059

Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires

Alberto Pérez
Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Daniel G. Scioli
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



ES FOTOCOPIA DEL
DEL ORIGINAL

[Signature]
Eco. Gonzalo P. M. SERRA
Director de Registro Civil
SECRETARIA DE LEGISLACION Y
TECNICA
Provincia de Buenos Aires

